



San Andrés Isla, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	Proceso Ejecutivo
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2023-00275-00
<b>Demandante</b>	<b>JOSE ANGEL URZOLA HERNANDEZ</b>
<b>Demandados</b>	<b>DEFENSORIA DEL PUEBLO DE SAN ANDRES</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	1022-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado en lo que en él se expone, se observa que sería del caso resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, sin embargo, este despacho judicial resulta no ser el competente para conocer del asunto, teniendo en cuenta que el título ejecutivo por el que se procede obedece a un contrato de prestación de servicios que se suscribió con una entidad pública.

En ese sentido, conforme al artículo 104 numeral 6 del CPACA, la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene competencia para dirimir asuntos relacionados con procesos ejecutivos derivados de: (i) condenas impuestas a la administración; (ii) conciliaciones aprobadas, (iii) laudos arbitrales y, (iv) contratos celebrados con entidades estatales. Adicionalmente, el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, determina que **“el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso-administrativa”**.

Por lo anterior, este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, pues es el Juez Administrativo de San Andrés el único competente para asumir el conocimiento de este trámite. Así las cosas, se rechazará la demanda y, en consecuencia, se remitirá la misma al Juzgado Único Administrativo de San Andrés Islas para que asuma su conocimiento y le imprima el trámite correspondiente.

Por las razones expuesta el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de Ejecutiva promovida por el señor **JOSE ANGEL URZOLA HERNANDEZ** contra la **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE SAN ANDRES**, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la presente demanda al Juez Único Administrativo de San Andrés, para que asuma su conocimiento y le imprima el trámite correspondiente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**